



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Zamora)

Asunto: Aprobación presupuesto 2022 / Publicidad / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la ausencia de publicidad en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal de los trámites seguidos para aprobar el procedimiento del presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2022.

Señalaba el reclamante que no habían sido publicados ni el inicio del trámite de información pública, ni el resumen del presupuesto por capítulos una vez aprobado definitivamente, exponía que los documentos que integraban el presupuesto no habían podido ser consultados en la sede electrónica durante el plazo de información pública y tampoco después.

Estas cuestiones fueron expuestas en dos escritos dirigidos a esa Administración con fecha XXX, números de registro de entrada XXX y XXX.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información sobre las cuestiones planteadas.

El informe remitido indica lo siguiente:

“La publicidad e inicio del trámite de exposición al público del presupuesto de 2022 se realizó a través del tablón de anuncios físico del Ayuntamiento y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº XXX de XXX, quedando, como así se dice en dicho anuncio, el expediente completo expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados pudieran presentar las reclamaciones oportunas. Y ello, porque se considera que es la manera más accesible para los vecinos, puesto que, al tratarse de



una población en su mayor parte envejecida, no acceden a la sede electrónica de este Ayuntamiento, sino que siguen consultando el tablón de anuncios físico y el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el plazo de exposición pública, no se presentaron alegaciones ni reclamaciones de ningún tipo.

Al recibir los escritos de queja de (...) en la misma fecha, XXX, se publicó en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento para atender su solicitud, el anuncio de aprobación inicial del presupuesto de 2022, del cual se les adjunta copia del certificado emitido por espúblico gestiona, de su exposición (si bien, por error, figura presupuesto ejercicio 2000, cuando es el de 2022).

Igualmente, se aporta copia del escrito de contestación a (...).

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública inicial, se publicó el presupuesto de 2022 definitivamente aprobado resumido por capítulos en el tablón físico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia n° XXX, de XXX y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Corporación, como así lo certifica espúblico gestiona, adjuntándoles copia del certificado emitido al respecto.

La no publicación en la sede electrónica del presupuesto municipal vigente, se ha debido, como ya he dicho más arriba, a considerar que los vecinos del municipio, que son quienes pueden estar verdaderamente interesados, tienen un mejor acceso al presupuesto, a través de los medios tradicionales, es decir, presentándose en el Ayuntamiento y solicitando la información que deseen y por cuestiones organizativas, ya que al ser una única persona la que atiende el Ayuntamiento, la Secretaria-Interventora y carecer de auxiliar administrativo u otra persona que le ayude con la gestión, en la mayoría de las ocasiones, la carga de trabajo es mucha y no se llega a todo. No obstante, a partir de ahora, se publicará el presupuesto en la sede electrónica de este Ayuntamiento, para que todo aquel que lo desee, aunque no lo consideremos interesado, en el sentido del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pueda tener acceso al mismo.

El anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica, cuyo objeto es la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n° XXX de XXX, publicándose el Anuncio de su aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la provincia n° XXX de XXX, sin que hasta la fecha, se hayan producido modificaciones.



Este Ayuntamiento considera que ha cumplido con el contenido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en ningún momento ha tratado de ocultar información de ningún tipo, ni ha obrado de mala fe, sino que, como ya se ha dicho, se considera que los vecinos del municipio tienen un mejor acceso a cualquier tipo de información, de manera presencial, acudiendo directamente a la oficina del Ayuntamiento, como de hecho, así se viene haciendo, y que, por razones de carga de trabajo no se ha publicado en la sede electrónica. Del presupuesto definitivamente aprobado, se ha remitido copia certificada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, como así lo exige la Ley”.

El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo establece las reglas sobre publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto.

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo”.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o



programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio”.

A la vista de lo informado consideramos que se ha seguido el procedimiento establecido para aprobar el presupuesto de 2022, sin perjuicio de lo cual se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones.

La legitimación para presentar reclamaciones al presupuesto se concede en el artículo 170 TRLHL no solo a los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, también a quienes resulten directamente afectados -aunque no habiten en el territorio de la entidad local- y a las asociaciones y entidades cuando actúen en defensa de los intereses que les son propios.

Aunque no se haya negado la posibilidad de consultar los documentos a quienes han acudido a la oficina, no deja de constituir un inconveniente que la consulta durante el trámite de información y audiencia públicas solo pueda hacerse en el lugar (físico) en que se ha puesto a su disposición (la Secretaría de la entidad), y que los ciudadanos deban desplazarse a la oficina y ajustarse al horario de atención al público para consultarlo.

Ha de tener en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite que los ciudadanos puedan relacionarse con las Administraciones por medios electrónicos (artículo 13).

El artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece la obligación de publicar la información de relevancia jurídica, entre la que expresamente menciona los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación [apartado e)]. Esa publicación al igual que el resto de contenidos de la Ley ha de llevarse a cabo en la sede electrónica o página web.

Precisamente la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica aprobada por ese Ayuntamiento establece que en la sede electrónica el Ayuntamiento se publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública (artículo 8), todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esa previsión permite que la consulta pueda realizarse en cualquier día del plazo y a cualquier hora, no solo durante las horas en las que la oficina municipal está abierta.



Una vez que el formato digital se ha impuesto por imperativo legal, si el expediente se ha formalizado en dicho formato no ofrece dificultad que su exhibición se realice en la sede electrónica o portal web. Por otra parte, si la publicación se lleva a cabo en la sede electrónica, de ello puede beneficiarse la organización de las demás tareas que ha de realizar el personal del Ayuntamiento, pues unos ciudadanos acudirán a la sede física para examinar los documentos, pero otros optarán por consultarlos a través de medios electrónicos que no requieren la asistencia física del personal de Secretaría.

El respeto de los principios del deber de servicio efectivo a los ciudadanos y participación y transparencia de la actuación administrativa reconocidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aconsejan dar la mayor publicidad a los documentos que se encuentren a disposición de los ciudadanos en los trámites de información y audiencia públicas con el fin de permitir que puedan llegar al mayor número de personas y puedan así hacerse las aportaciones y alegaciones que se estimen oportuno.

Por tanto, los procedimientos que hayan sometido a información pública durante un plazo determinado en cumplimiento de la legislación sectorial, como sucede con la aprobación del presupuesto, habrán de publicarse en la sede electrónica o página web municipal, sin perjuicio de que puedan consultarse en la oficina municipal de forma presencial por los ciudadanos que lo precisen.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

En lo sucesivo, ese Ayuntamiento ha de publicar en la sede electrónica los documentos que integran el presupuesto en el trámite de información pública previo a su aprobación definitiva.

Igualmente ha de publicar los documentos que deban ser sometidos a un trámite de información pública conforme a la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López